

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3897

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Enero 19 de 1980
-----------	--------------------------------------

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 001

ARTICULO PRIMERO.— Que el honorable Congreso de la Unión envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se turnó a los ciudadanos Diputados de esta Legislatura para su estudio.

ARTICULO SEGUNDO.— Para cumplimentar el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Decreto enviado por el ciudadano Presidente de la República al Congreso de la Unión, para quedar redactado como sigue:

“**ARTICULO UNICO.**— Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

ARTICULO 4o.—

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

ARTICULO TERCERO.— Envíese este acuerdo a las Cámaras de su origen y a las Coleisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO.— Envíese al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta.

DIP. ROBERTO LIMONCHI WADE.
Presidente.

PROFR. BERNARDINO GARCIA OVANDO.
Dip. Secretario.

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracción. XVI de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 002

ARTICULO PRIMERO.— Que el Honorable Congreso de la Unión envió a esta Legislatura copia del expediente relativo a la iniciativa de decreto por el que se adiciona con una Fracción VIII el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cambia el número de la última fracción del mismo artículo. Expediente que se turnó para su estudio a los integrantes de la Quincuagésima Legislatura.

ARTICULO SEGUNDO.— Para cumplimentar el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta del Proyecto de Decreto enviado por el ciudadano Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de la República, al Congreso de la Unión, la que literalmente dice:

“**ARTICULO UNICO.**— Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.—

I a VIII.—

VIII.—Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta Fracción se refiere.

IX.—El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las Leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan”.

ARTICULO TERCERO.— Envíese este acuerdo a las Cámara de su origen y a las Colegisladoras de los Estados.

ARTICULO CUARTO.— Envíese al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta.

DIP. ROBERTO LIMONCHI WADE.
Presidente.

PROFR. BERNARDINO GARCIA OVANDO.
Dip. Secretario.